



IEEPCO-CG-126/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ OAX

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, QUE FUNGIRÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales y los entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

2023-2024.

- XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- XIII. El 02 de junio de 2024, tuvo verificativo la Jornada Electoral, para la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, instalándose el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en sesión permanente a efectos de dar seguimiento a la Jornada Electoral en dicha municipalidad.

- XIV. En fecha 06 de junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, celebró sesión especial de cómputos respecto de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, culminando el 07 de junio de 2024.

- XV. Con fecha 08 de junio de 2024, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quien en ejercicio de sus funciones se constituyó en la sede de su Consejo para fotocopiar las actas individualizadas obtenidas en los puntos de recuento el día del cómputo municipal, así como de las incidencias que se presentaron durante el cómputo.

En la misma fecha se apersonaron las representaciones de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Nueva Alianza, acreditados ante ese órgano municipal, quienes arribaron con la finalidad de solicitar de manera formal copias certificadas de las incidencias presentadas durante el cómputo, y de las actas individualizadas de escrutinio y cómputo con motivo del nuevo escrutinio y cómputo en los puntos de recuento. En dicha concurrencia se percataron que en la oficina de la presidencia se encontraba una boleta de la elección municipal y una bolsa de boletas de elecciones diferentes a la de ayuntamiento.

- XVI. En fecha 08 de junio de 2024, la Consejera Presidenta del 25 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla, Oaxaca, remitió vía correo electrónico de la DEOCE, tarjeta informativa del incidente presentado en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.
- XVII. En fecha 10 de junio de 2024, se apersonaron en las oficinas de este Instituto, las personas candidatas que contendieron en la elección de concejalías al

ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de externar sus inquietudes respecto del actuar del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el ciudadano Cornelio Matías Alderete. Mismos que fueron atendidos por Consejera Presidenta del Consejo General de IEEPCO, la Secretaria Ejecutiva y la Directora de la DEOCE.



CONSEJO GENERAL
DE JUÁREZ, OAX.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o

municipal, será llamado su suplente.

12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el artículo 19, numerales 8 y 9 del Reglamento, establece que, en el caso de que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General del IEEPCO adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del órgano desconcentrado de que se trate, y que en casos extraordinarios y excepcionales por causa de fuerza mayor, por la urgencia y proximidad de la jornada electoral, la Presidencia del Consejo General del IEEPCO podrá efectuar las sustituciones correspondientes de las personas integrantes de los órganos desconcentrados.
15. El artículo 20, numeral 2, del Reglamento dispone que, las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, serán removidos por el Consejo General por incurrir en algunas causas, entre otras, las siguientes, no preservar los principios que rigen la función electoral en el desempeño de sus labores; no regirse con estricto apego al Código de Ética del Instituto; dejar de desempeñar

injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.

Código de Ética del IEEPCO.

16. El artículo 6 del Código de Ética del Instituto, dispone que, además de los principios de la función electoral enunciados en el artículo 5 del Código de Ética, las y los Servidores Públicos que integran al IEEPCO en su quehacer cotidiano observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios rectores que rigen al servicio público, siendo los siguientes:



- a) **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que estén conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, sin importar el partido político o ideología que representan.
- e) **Eficiencia:** Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos por este Órgano Constitucional Autónomo en cada una de sus áreas.
- f) **Economía:** En el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social y bajo los criterios establecidos en las Leyes Generales, Locales o Específicas.



g) **Disciplina:** Desempeñaran su empleo, cargo a comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

h) **Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras publicas come a las y los particulares con los que llegare a tratar,

i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

[...]

m) **Eficacia:** Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas establecidas por el IEEPCO según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación ≠ discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Integridad:** Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) **Equidad:** Procuraran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

17. El artículo 7 del Código de Ética del Instituto, establece que, las y los servidores públicos que forman parte del IEEPCO, en su quehacer cotidiano, deben observar los valores que se mencionan, entre otros el de;

k) **Compromiso:** Implica asumir la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas que se contraen. En su alcance ético, el compromiso como valor conduce a una persona a exigirse a si misma emprender el esfuerzo intelectual, emocional y físico necesario para lograr un propósito.

18. Que el artículo 8 del Código de Ética, dispone que, as y los Servidores Públicos

del IEEPCO observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para la efectiva aplicación de Principios Electorales y Rectores del Servicio Público las siguientes directrices:



- a) **Actuar** conforme a lo que las leyes, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones del IEEPCO;
- b) **Conducirse** con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona, organización o partido político;
- c) **Satisfacer el interés** superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Dar** a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a partidos políticos, sus representantes, organizaciones o persona, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Actuar** conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- f) **Administrar** los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- g) **Promover**, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México sea parte;
- h) **Corresponder** a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- i) **Evitar** y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones y;
- j) **Abstenerse** de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



19. El artículo 9, del Código de Ética, las y los Servidores Públicos del IEEPCO deberán cumplir y hacer cumplir en su ámbito de competencia, las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público en este órgano electoral:

a) **De la actuación pública:** Las y los Servidores Públicos adscritos al IEEPCO que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta disposición las siguientes conductas de las y los Servidores Públicos del IEEPCO:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades impuestas por el servicio público y el IEEPCO, que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Desempeñar sus funciones en desapego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el IEEPCO;
- III. Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
[...]
- VI. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo de cualquier área;
[...]
- IX. Obstruir u obstaculizar de manera deliberada, la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
[...]

i) Del desempeño permanente con integridad. Las y los Servidores Públicos del IEEPCO que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, las siguientes conductas de las y los Servidores Públicos del IEEPCO:
[...]

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
[...]

k) **Del comportamiento digno.** Las y los Servidores Públicos del IEEPCO, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el IEEPCO.



20. El artículo 12, del Código de Ética, dispone que, la Contraloría General, como órgano Interno de Control del IEEPCO, determinará si se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del Código del IEEPCO y llevará a cabo el procedimiento correspondiente para su sanción sin perjuicio de que la conducta realizada por la o el Servidor Público, actualice otro tipo de responsabilidad.

21. Que el artículo 13, del Código de Ética, establece que, la inobservancia del presente Código será motivo suficiente para que, dependiendo de la gravedad en su inobservancia o incumplimiento se denuncie a la o el Servidor Público ante la Autoridad Investigadora y proceda conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley del Estado, en donde se observará en todo momento un actuar legal, imparcial, objetivo, congruente, de verdad material y con estricto respeto a los derechos humanos.

Caso: Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

22. Respecto al acta circunstanciada de hechos, levantada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro, Pochutla, Oaxaca, en fecha 08 de junio de 2024, de la que se desprende que, se constituyó en *“las instalaciones que son sede de su Consejo Municipal, con la finalidad de efectuar el fotocopiado de actas individualizadas obtenidas en los puntos de recuento el día del cómputo municipal, así como de las incidencias que se presentaron durante el cómputo.”*

“Posteriormente, hicieron presencia las representaciones de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Nueva Alianza, quienes se apersonaron para hacer solicitud formal respecto a las copias certificadas de las incidencias y de las actas individuales de punto de recuento, levantadas con motivo del nuevo escrutinio y cómputo en los puntos de recuento el jueves 06 y viernes 07 de junio de 2024, fecha en la que se desarrollo la sesión especial de cómputo municipal.”

En dicho acto, *“las representaciones partidistas al estar presentes en la oficina de la presidencia, se percataron de una boleta electoral de la elección de*

ayuntamiento y una bolsa de boletas encontradas dentro de los paquetes y que pertenecían a elecciones diferentes a la del ayuntamiento, cuestionando al Secretario del porque se encontraba esa documental en ese lugar, refiriendo el Secretario que no tenia conocimiento de la existencia de las boletas en la oficina de la presidencia ni de las boletas pertenecientes a otras elecciones argumentando que al termino de la clausura de la sesión procedieron a depositar todas las boletas, tanto las que obraban en los paquetes electorales como las que fueron objeto de reserva y deliberación en el pleno por haber sido considerados como votos reservados.”



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

Al efectuar dichas manifestaciones las representaciones partidistas en cita, el Secretario trato de localizar al Consejero Presidente, de lo cual no tuvo éxito, por lo que procedió hacer del conocimiento a la Consejera Presidenta del 25 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla, Oaxaca, al efecto hizo de su conocimiento lo acontecido, solicitando su presencia en la sede del Consejo Municipal. Al arribo de la Consejera Presidenta el Secretario del municipal le manifestó lo observado, trasladándose a la oficina de la Presidencia del órgano municipal, donde la Consejera Presidenta Distrital procedió a contar las boletas, dando constancia que eran un total de treinta y un (31) boletas.”

En la misma acta circunstanciada de hechos levantada por el Secretario, se desprende que “las representaciones observaron que la puerta de acceso a la bodega electoral, no se encontraba sellada, destacando que, al final del cómputo (07-06-24) hubo negativa por parte del Consejero Presidente para sellar la bodega electoral donde se resguardó los paquetes electorales, cerciorándose el Presidente únicamente que la bodega estuviera bien cerrada. El Secretario expone que solamente se quedo a la firma de la constancia de mayoría y validez, y que al momento de retirarse informó a la coordinación de seguimiento de órganos desconcentrados, adscrito a la DEOCE, a su retirada le acompañaron 3 Consejeras Electorales Propietarias de dicho Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.”

“A las 17 horas con 30 minutos del 08 de junio de 2024, acudió la representación del partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de presentar escritos para que obren en el expediente de la sesión especial de cómputos y presentar solicitud de copias certificadas, refiere el Secretario que informó a dicha representación lo sucedido, quien inmediatamente solicitó la presencia de las autoridades correspondientes ante la posible comisión de un delito electoral. Posteriormente se apersono personal de la Policía Estatal, por motivo de una llamada telefónica que recibieron en esa corporación policiaca, a la vez hizo su arribo una unidad de la Policía Municipal.”

Por otra parte, la Consejera Presidenta del 25 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla, Oaxaca, “localizó al Presidente del Consejo Municipal, solicitando su presencia en las instalaciones que son sede del órgano municipal electoral. Una vez que el Consejero Presidente se apersonara en el

Consejo, a decir de lo asentado en el acta circunstanciada, este llegó en estado de ebriedad y de manera muy agresiva.”

“Personal de la Fiscalía [sic] acudieron a para atender la denuncia de la representante del partido Nueva Alianza, quien denunció la agresión verbal cometida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quienes hicieron las diligencias correspondientes y recabaron toda la información para esclarecer los hechos. Al momento de la llegada del personal de la Fiscalía, el Secretario se percató que el Consejero Presidente se retiró de las instalaciones del Consejo Municipal. Posteriormente el Consejero Presidente se presentó nuevamente, manifestando el Secretario que para no poner en riesgo su seguridad debido a que ciudadanos estaban arribando a ese Consejo Municipal, intento retirarse sin embargo el Consejero Presidente lo retuvo en la puerta negándole la salida, manifestándole que él no tenía ningún problema con él, Presidente, ni en su contra.”

23. Con motivo de las situaciones que generaron desconfianza y duda, sobre el actuar del Consejero Presidente, las representaciones de los partidos políticos solicitaron al Secretario levantar el acta correspondiente, a su vez les generó incertidumbre respecto de las boletas encontradas en la oficina de la Presidencia de ese órgano municipal Electoral.
24. La Consejera Presidenta del 25 Consejo Distrital Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, remitió vía correo electrónico institucional de la DEOCE, tarjeta informativa, respecto de lo acontecido en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, misma en la que describe que se “constituyó alrededor de las 17:00 horas en las instalaciones del órgano municipal, y que al momento de su llegada se encontraba la puerta cerrada el Secretario y tres representaciones de los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Oaxaca.”

Ingresando al inmueble, se dirigió a “la habitación que ocupa la presidencia del Consejo Municipal, observando las condiciones en las que se encontraba, percatándose de la boleta tirada en el piso, así como con documentos en la mesa, procediendo en presencia del Secretario y de las representaciones abrir una de ellas, encontrando en ella 30 boletas marcadas de la elección de ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, del resto de las carpetas, a su dicho, contenían documentos varios. En dicha tarjeta, manifestó que dentro de la habitación encontró dos bolsas con boletas de otras elecciones, además se cercioró que la bodega electoral se encontraba sin las hojas firmadas con las que comúnmente se sella.”

La Consejera Presidenta, refiere en su tarjeta informativa que “aproximadamente a las 18:40 horas del sábado 08 de junio de 2024, arribó el Consejero presidente del Consejo Municipal en cita, quien manifestó que había dejado todo en orden al concluir el cómputo, y que alguien le había ingresado las boletas encontradas en su oficina. La Presidente, refiere que las representaciones dieron aviso al ministerio público a fin de verificar los hechos, así mismo solicitaron la presencia

de un notario público que diera fe de los hechos.”

La Consejera Presidenta informó que “una vez que se encontraba presente el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, se retiró a las oficinas que ocupa la sede del 25 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla, Oaxaca.”



25. En fecha 10 de junio de 2024, los ciudadanos que contendieron en la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento Ciudadano, hicieron presencia en las instalaciones del Instituto, a efecto de realizar sus manifestaciones respecto de lo acontecido durante el cómputo y de lo encontrado en la oficina de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, dado que dichas acciones por parte del presidente les generaba desconcierto, duda e incertidumbre respecto al proceso electoral, por lo que la Consejera Presidenta, Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto y la Directora de la DEOCE recibieron a las personas que fueron candidatas de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento Ciudadano a efecto de escuchar sus inquietudes.

26. Durante los días 09 y 10 de junio la Dirección de Organización trato de localizar al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, sin embargo, después de lo sucedido el día sábado 08 de junio este no ha realizado alguna aclaración o manifestación sobre lo acontecido.

MOTIVACIONES:

27. Con la finalidad de brindar la protección más amplia al aseguramiento de los paquetes electorales y de toda aquella documentación electoral utilizada en la Jornada Electoral, brindar certeza y seguridad jurídica a los documentos públicos que son los que otorgan legitimidad a los resultados obtenidos en la Jornada Electoral y en la celebración de los cómputos, este Instituto realiza todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza la designación a través de un Consejero Presidente comisionado, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

28. Ahora bien, este Instituto, en ese contexto, debe privilegiar la estabilidad y la continuidad de los trabajos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de modo que, ante ello, se advierte la necesidad de dar vigencia, no solo a valores procedimentales, instrumentales o formales, sino la de respetar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que con esta determinación se atiende al mandato constitucional y convencional citado, los cuales deben prevalecer mediante la adecuada interpretación del marco legal y reglamentario a efecto de concretar y hacer tangible su aplicación en el desempeño del órgano electoral.



En tal virtud, a efecto de dar continuidad con las labores inherentes a la función electoral y de concluir con los trabajos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se considera conveniente designar como presidente del consejo a una persona adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, quien actualmente ostenta el cargo de Auxiliar Técnico, con experiencia en la conducción de organismos desconcentrados, teniendo el conocimiento necesario, por haber desempeñado el cargo de Capacitador Asistente Electoral Local del entonces Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 1998; Capacitador Asistente Electoral Federal en el otrora Instituto Federal Electoral, 2000-2001; Técnico electoral de organización en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del otrora IFE del 2002 al 2003, 2005 al 2006, 2008 al 2009 y 2011 al 2012; en el PELO 2015-2016 fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla; en el PELO 2021-2022 fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; durante diez años se desempeñó en funciones de Consejero Presidente de diversos Consejos Municipales Electorales por Sistemas Normativos Indígenas, actualmente se desempeña como Coordinador de seguimiento de Consejos Distritales y Municipales en el Sistema de Partidos Políticos adscrito a la DEOCE.

La integración de un órgano electoral, constituye la primicia para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en curso, para ello es dable la Tesis V/2013 de rubro **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU INTEGRACIÓN INCIDE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL**, misma que a su letra dice:

“De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 a 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo que tiene asignadas las funciones estatales de organizar comicios federales y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad orienten la actividad de la autoridad electoral. En ese contexto, toda vez que el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo al cual, conforme con el orden constitucional, le están asignadas funciones torales para el Estado y la sociedad en general, es necesaria la adecuada integración de su Consejo General, para el cumplimiento de los principios rectores del proceso electivo.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12639/2011.—Actor: Jaime Fernando Cárdenas Gracia.—Autoridades responsables: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

Notas: El contenido de los artículos 109 a 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la tesis, corresponde a los artículos 35 a 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Así también la Jurisprudencia 11/2010, que se enuncia a continuación:

“INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de dar efectividad al sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se advierte que el derecho ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, incluye aquellos relacionados con la función electoral, es decir, su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales.

Cuarta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.—10 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Luis Alberto Balderas Fernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Uninstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28."

Además, como ya quedó expuesto en los párrafos previos, las consideraciones centrales de los precedentes de la Sala Superior sí resultan orientadores para el caso, pues todas las consejerías del INE, al igual que las de los OPLE y de su funcionariado, son copartícipes de las funciones sustanciales de sus respectivos órganos, así como al integrar órganos desconcentrados, lo que conlleva a adoptar medidas de designar a una persona adscrita a este Instituto, a fin de garantizar los trabajos de la organización electoral así como de brindar certeza, transparencia e imparcialidad a los comicios y proteger los derechos políticos de los ciudadanos perteneciente a ese Municipio.

29. La siguiente designación se realiza de conformidad con lo anteriormente expuesto. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Oscar Humberto González Vidal** Consejero Presidente Comisionado, en sustitución del ciudadano **Cornelio Matías Alderete**, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, o fenezca su periodo de designación con este Instituto:

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO POCHUTLA,
OAXACA.**

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Oscar Humberto González Vidal	PRESIDENCIA	Cornelio Matías Alderete



En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano que se designa, en sustitución del ciudadano Cornelio Matías Alderete quien se encuentra desarrollando su procedimiento jurídico, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que es un personal con experiencia en Organización Electoral, quien actualmente ostenta el cargo de Auxiliar Técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. En consecuencia, este órgano realizó un análisis previo de los requisitos legales, constitucionales y procedimentales, por lo tanto, es una persona idónea para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Quien actualmente ostenta el cargo de Auxiliar Técnico, con experiencia en la conducción de organismos desconcentrados, teniendo el conocimiento necesario, por haber desempeñado el cargo de Capacitador Asistente Electoral Local del entonces Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 1998; Capacitador Asistente Electoral Federal en el otrora Instituto Federal Electoral, 2000-2001; Técnico electoral de organización en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del otrora IFE del 2002 al 2003, 2005 al 2006, 2008 al 2009 y 2011 al 2012; en el PELO 2015-2016 fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla; en el PELO 2021-2022 fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; durante diez años se desempeñó en funciones de Consejero Presidente de diversos Consejos Municipales Electorales por Sistemas Normativos Indígenas, actualmente se desempeña como Auxiliar Técnico dando seguimiento a los Consejos Distritales y Municipales en el Sistema de Partidos Políticos adscrito a la DEOCE.

30. En términos del Código de Ética del IEEPCO, que establece los principios rectores, los valores, directrices y reglas de integridad que rigen al servicio público, además dispone que, la Contraloría General, como órgano Interno de Control del IEEPCO, determinará si se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del Código del IEEPCO y llevará a cabo el procedimiento correspondiente para su sanción sin perjuicio de que la conducta realizada por la o el Servidor Público, actualice otro tipo de responsabilidad. Así también establece que, la inobservancia del Código de ética será motivo suficiente para que, dependiendo de la gravedad en su inobservancia o incumplimiento se denuncie a la o el Servidor Público ante la Autoridad Investigadora y proceda conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley del Estado, en donde se observará en todo momento un actuar legal, imparcial, objetivo, congruente, de verdad material y con estricto respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, dará vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, sobre lo aquí determinado, acompañándolo con las documentales que dieron origen a la presente determinación, para los efectos legales a los que haya lugar.



Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa al ciudadano **Oscar Humberto González Vidal** como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, que fungirá en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, quien, actualmente se desempeña como Auxiliar Técnico en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del ciudadano Cornelio Matías Alderete, o fenezca su periodo de designación.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida el nombramiento correspondiente y notifique a través de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, sobre la designación de mérito, a los integrantes del Consejo Municipal para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, dar vista a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, respecto de la documentación electoral correspondiente a elecciones federales, encontradas en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de vista al Órgano Interno de Control de este Instituto del presente Acuerdo, acompañándolo de las documentales que dieron origen a la presente determinación, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, dar vista a la Coordinación Administrativa de este Instituto, respecto del ciudadano que ha sido sustituido, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de junio de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA


ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**


ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ